



BOLETÍN ESPECIAL

Mecanismos tributarios para obtener liquidez en el marco del COVID-19

La declaración del Estado de Emergencia Nacional a raíz de la pandemia del COVID-19, ha tenido un impacto económico nunca antes visto en el mundo entero. En nuestro país, la inmovilización obligatoria viene ocasionando que las empresas se vean imposibilitadas a realizar operaciones generadoras de ingresos que les permitan afrontar sus obligaciones, sean estas de naturaleza comercial, laboral, tributaria, entre otras.

Sin embargo, en el ámbito tributario, los contribuyentes cuentan con algunas herramientas que les pueden permitir obtener mayor liquidez para afrontar sus obligaciones y/o las circunstancias adversas que la pandemia genera sobre sus negocios.

Las siguientes herramientas fluyen de las normas tributarias vigentes, algunas de las cuales han sido dictadas en el marco de la presente situación de emergencia.

1. COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) CON OTROS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT

(a) ¿Qué normas debo revisar?

- Código Tributario (artículo 40)
- Ley del Impuesto a la Renta (artículos 87 y 88)

(b) ¿En qué consiste?

La Ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece que si el monto de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente a lo largo del ejercicio, excede el monto del impuesto que le corresponda abonar su declaración jurada anual, éste consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación, devolverá el exceso pagado. Sin embargo, el contribuyente puede dejar constancia en su declaración jurada anual que opta por aplicar las sumas a su favor contra los pagos a cuenta mensuales que sean de su cargo, por los meses siguientes al de la presentación de la declaración jurada.

Asimismo, para determinar el IR a pagar en el ejercicio siguiente, el contribuyente podrá deducir del impuesto liquidado, los pagos a cuenta efectuados en dicho ejercicio, así como los créditos contra dicho tributo y los saldos a favor a que se refiere el párrafo anterior, siempre que las declaraciones en las que éstos constan no hayan sido impugnadas.

Así, por mandato de la LIR, los contribuyentes solo pueden compensar de oficio el saldo a favor del IR con los pagos a cuenta del referido Impuesto. Sin embargo, no existe en las normas tributarias restricción alguna que impida a los contribuyentes compensar una parte del referido saldo a favor del IR con otras deudas tributarias.

Al respecto, considerando que el artículo 40° del Código Tributario consagra el derecho del contribuyente a solicitar la compensación total o parcialmente de la deuda tributaria con los créditos por tributos y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente¹, el Tribunal Fiscal ha emitido la Resolución No. 8679-3-2019, en la que establece con carácter de observancia obligatoria, el siguiente criterio:

*“Si bien el deudor tributario no puede efectuar la compensación automática del saldo a favor del Impuesto a la Renta con deudas distintas a los pagos a cuenta de dicho impuesto, **ello no implica una prohibición para que, a solicitud de parte, la Administración efectúe la referida compensación, conforme a lo previsto por el artículo 40° del Código Tributario.**”* [Énfasis agregado]

Este criterio ha sido respaldado por la Corte Suprema, en su Sentencia de Casación No. 3727-2016, en la que ha concluido que la LIR y su Reglamento no contienen restricciones para que el contribuyente pueda solicitar la compensación del saldo a favor del IR con otras deudas tributarias, por lo que dicha compensación es posible.

A través del referido precedente judicial, la Corte Suprema admitió la compensación solicitada de parte, con las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), previa verificación del saldo aplicado.

En este orden de ideas, los contribuyentes que hayan determinado un saldo a favor del IR en sus declaraciones anuales del ejercicio 2019, podrán solicitar la compensación de dicho saldo con otras deudas tributarias administradas por la SUNAT que mantengan pendientes, como el ITAN, Resoluciones de Multa, entre otras.

(c) Efecto

De esta forma, lograrán la extinción de las deudas tributarias compensadas, y podrán destinar los fondos con los que pretendían pagarlas, a otros fines propios de sus actividades económicas.

¹ Siempre que correspondan a períodos no prescritos, sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

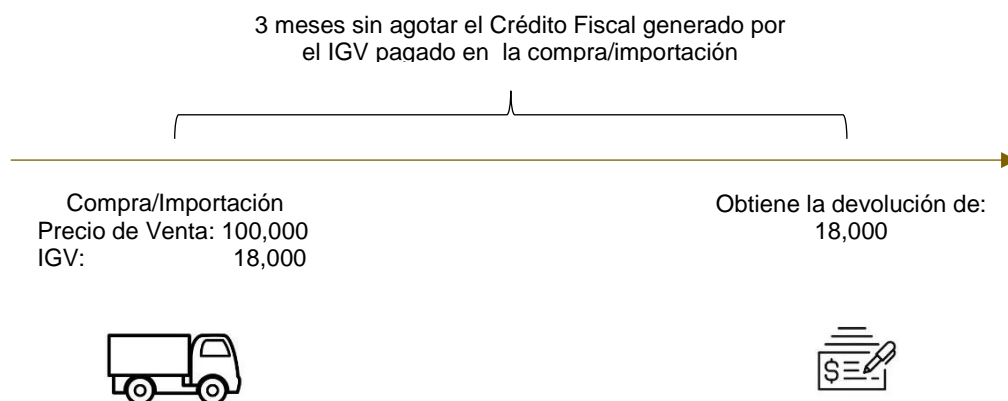
2. RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL (RAIGV)

(a) ¿Qué normas debo revisar?

- Decreto Legislativo Nro. 1463
- Capítulo II de la Ley Nro. 30296
- Decreto Supremo Nro. 153-2015-EF (“Reglamento del RAIGV”)

(b) ¿En qué consiste el RAIGV?

El RAIGV permite la devolución total o parcial del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones de bienes de capital nuevos, que no ha sido agotado en un período de tres (3) meses consecutivos luego de la anotación en el registro de compras.



(c) ¿A quiénes aplica el RAIGV y durante qué período?

Del texto del Decreto Legislativo Nro. 1463, emitido en la coyuntura de la pandemia COVID-19, se infiere que el RAIGV incluye un “régimen general” y un “régimen excepcional”, los que tienen los siguientes alcances:

	“Régimen General”	“Régimen Excepcional”
Ámbito de Aplicación	Contribuyentes con Ingresos Anuales < 300 UIT	Contribuyentes con Ingresos Anuales > 300 UIT < 2,300 UIT
Vigencia	Hasta el 31.12.2023	Del 01.01.2020 hasta el 31.12.2021

Conforme al Reglamento del RAIGV, para determinar el monto de Ingresos Anuales se consideran los ingresos obtenidos en los últimos doce (12) períodos anteriores al período por el cual se solicita la devolución del IGV.

Asimismo, en el caso del “Régimen Excepcional”, se destaca que los contribuyentes **podrían obtener la devolución del crédito fiscal, inclusive, por adquisiciones/importaciones realizadas desde enero del 2020.**

(d) ¿Qué requisitos adicionales deben cumplir los contribuyentes para acogerse al RAIGV?

- Encontrarse acogido al Régimen MYPE Tributario del IR o al Régimen General del IR.
- Estar inscrito en el RUC, con la condición de activo durante los últimos doce (12) meses.
- No tener la condición de domicilio fiscal no habido o no hallado en el RUC.
- Haber presentado las declaraciones del IGV correspondientes a los últimos doce (12) períodos vencidos.
- No tener deuda tributaria exigible coactivamente.
- Llevar de manera electrónica el registro de compras y el registro de ventas e ingresos.
- Haber registrado los documentos y comprobantes de pago que sustentan el IGV pagado por los bienes de capital.

(e) ¿Qué bienes de capital pueden sustentar el acogimiento al RAIGV?

Los bienes que:

- ✓ Sean adquiridos y/o importados para ser destinados exclusivamente a operaciones gravadas con el IGV o exportaciones.
- ✓ No hayan sido utilizados previamente en ninguna actividad económica.
- ✓ El valor del IGV que gravó su importación y/o adquisición no sea inferior a media (1/2) UIT.
- ✓ Por su naturaleza, puedan ser objeto de depreciación y; de acuerdo con las NICs, corresponda que sean reconocidos como propiedades, plantas y equipos.
- ✓ Se clasifiquen en algunos de los siguientes CUODE:

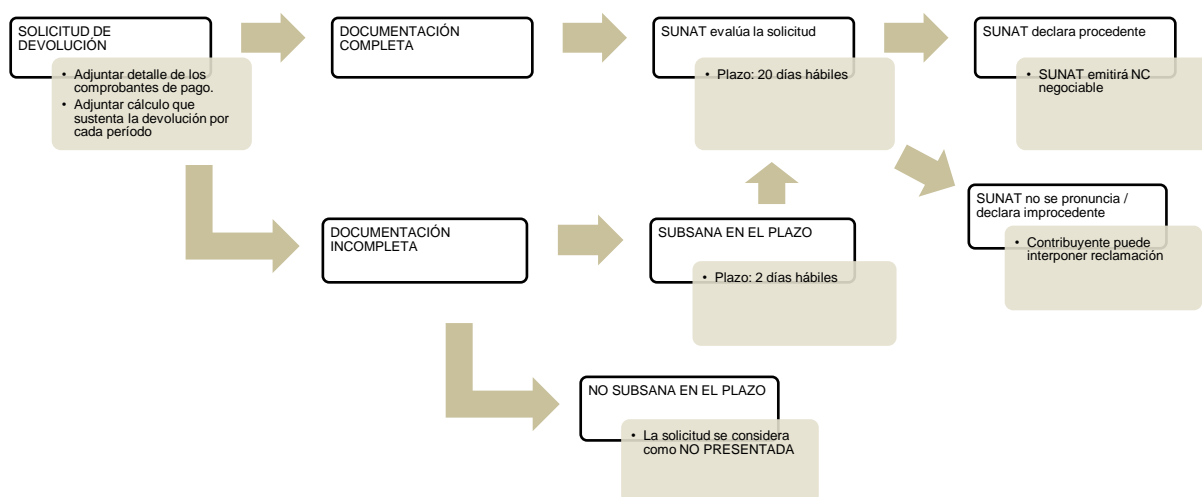
	CUODE	Descripción
Materiales de Construcción	612	Semielaborados
	613	Elaborados
Bienes de Capital para la Agricultura	710	Máquinas y herramientas
	730	Material de transporte y tracción
Bienes de Capital para la Industria	810	Máquinas y aparatos de oficina
	820	Herramientas
	830	Partes y accesorios de maquinaria industrial
	840	Maquinaria industrial
	850	Otro equipo fijo

Equipos de Transporte	910	Partes y accesorios de equipo de transporte
	920	Equipo rodantes de transporte
	930	Equipo fijo de transporte

(f) ¿Cuáles son los requisitos de la Solicitud de Devolución?

- ✓ La Solicitud de Devolución debe incluir un monto mínimo de una (1) UIT.
- ✓ La Solicitud de Devolución puede comprender el IGV pagado en diversas adquisiciones/importaciones, incluso, cuando han sido registradas en distintos períodos.
- ✓ La Solicitud de Devolución debe realizarse en orden de antigüedad; de lo contrario, el contribuyente no podrá solicitar la devolución del crédito fiscal no agotado en períodos anteriores.

(g) Procedimiento para la obtención de la devolución del IGV



(h) Efecto

Esta medida permitirá a los contribuyentes que la soliciten, acceder a mayor liquidez para afrontar sus obligaciones y/o los efectos adversos del COVID-19 sobre sus operaciones.

3. MEDIDAS PREVIAS DICTADAS PARA ACCEDER A LA LIBERACIÓN DE LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE DETRACCIONES:

(a) ¿Qué normas debo revisar?

- Resolución de Superintendencia No. 058-2002/SUNAT
- Resolución de Superintendencia No. 067-2002/SUNAT

(b) ¿En qué consistieron?

Sin perjuicio de las medidas antes señaladas, debemos recordar que con la finalidad de favorecer la disponibilidad de recursos a los contribuyentes ante la declaratoria de emergencia nacional, la SUNAT dispuso lo siguiente en relación con las solicitudes de liberación de fondos de las cuentas de detracciones:

- (i) Los contribuyentes no tuvieron que esperar a los primeros 5 días hábiles del mes de abril de 2020 para solicitar la liberación de los saldos de las cuentas de detracciones, pues se dispuso, por única vez, que dichas solicitudes pudieran presentarse entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020.
- (ii) Las solicitudes de libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones que correspondía presentar en los primeros días del mes de abril de 2020, pudieron presentarse entre el 8 y 16 de abril de 2020, ampliando de esta manera el plazo para acceder a dicha liberación.

(c) Efecto

De esa forma, los contribuyentes contaron como condiciones extraordinarias para facilitar la tramitación de sus solicitudes de libre disposición de sus detracciones y obtener de esta forma mayor liquidez para afrontar el impacto que el COVID-19 está teniendo sobre ellos.

Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:



José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Elena Chevarría

Edson Gómez
Melissa Pradell
Marcelo Espinoza
Yuri Paié